



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LILIANA FERNÁNDEZ ORTÍZ, CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ DUQUE, ANDRÉS GUILLERMO PLAZA S., MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS M., CAMILO MEJÍA TORO, ÁNGELA MARÍA GARDEAZABAL J. y MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL
DEMANDADOS: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en condición de sociedad fiduciaria y como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO BELLAGIO
RADICACION: 760013103001-2023-00185-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 473.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por LILIANA FERNÁNDEZ ORTÍZ, CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ DUQUE, ANDRÉS GUILLERMO PLAZA S., MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS M., CAMILO MEJÍA TORO, ÁNGELA MARÍA GARDEAZABAL J. y MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL, en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en condición de sociedad fiduciaria y como vocera del patrimonio autónomo igualmente accionado FIDEICOMISO BELLAGIO.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 316.000.000, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 ibidem.

4.- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes LILIANA FERNÁNDEZ ORTÍZ, CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ DUQUE, ANDRÉS GUILLERMO PLAZA SAAVEDRA y MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO al Dr. GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA con T.P # 369.467 del CSJ, de conformidad al poder a él conferido.

5.- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes CAMILO MEJÍA TORO, ÁNGELA MARÍA GARDEAZABAL y MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL. al Dr. ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ con T.P # 167.274 del CSJ, de conformidad al poder a él conferido

NOTIFIQUESE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AS' followed by a long horizontal stroke and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 22 DE AGOSTO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 141 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--